

N.

haya con.

devednes sobre expens

Exped. promovido por D.
 Fran.^{co} Noya de este Comen-
 cio, sobre que se le concedan
 expens por los Scribes
 que constan de su res-
 pectiva Razon.

APDO

Nº 24.

Do. Nº 24 F.

Nº 23

TC

CAJ. 9

Doc. 29

Fol. -

Razon de los bienes que en el dia tengo en mi poder, tanto de los exist.^{tes} que se hallan en la tienda Almacen de Comercio citta en la calle de Bodegas inmediata a la casa de Ladilla, como en dinero, Alfajas, y Muebles, sin incluir la Voya de mi uso p.^{ra} ser poca y de poco valor; la q.^{ue} manifiesta igualmente mis dependencias Activas, p.^{ra} que de todo se forme un concepto cabal del Estado de mi giro.

Existenc.^{ia} en el Almacen



1000 Picos del. Dno. de Slave de la tienda y Quarto interior		1000. "
2194. Pias. de Herramientas, Acha, Tendas y Picos	a 9 ^{os} paa.	2805. "
66. Guincales Lombas fierro de Vicaya	a 19 ^{os} 2 ^{os} q ^{ta}	1287. "
21. Palas de fierro	a 2 ^{os} p ^{ra}	42. "
57. Guintales de Estano	a 20 ^{os} 2 ^{os} q ^{ta}	1167. "
80. Libras de Fe' Perla	a 4 ^{os} 7 ^{os} p ^{ra}	390. "
14. Alfombras de la India	a 6 ^{os} 2 ^{os} p ^{ra}	91. "
4. Ollas de fierro Colado	a 12 ^{os} p ^{ra}	48. "
7. Planchas Cobre de Sombrer. ^o de 28. a 30 lb. ^s	a 15 ^{os} lb ^a	105. "
4. Ornos de Campi ^o de 20. lb. ^s	a 10	40. "
1. Campana con 275. lb. ^s	a 10	936. "
9. Servicios de Palanques de 2 vara con 300 Doi ^{os}	a 34	300. "
2. Ho. Jerrillas de 11 y 3. con 100 Doi ^{os}	a 31.	62. 4.
2. Fraqueras de 2. cuerpos de Alemania	a 42 ^{os} p ^{ra}	84. "
10. Guaratacos de 3. de Guayaquil	a 3 ^{os} 2 ^{os} p ^{ra}	35. "
53. Inelas de Guayaquil	a 4 ^{os} 2 ^{os} p ^{ra}	238. "
60. Enserados	a 1/2	30. "
6. Servicios con 600. forcales de Piura' afectos a' 407 ^{os} p ^{ra} que me es dudar mi hermano D. Juan del Villar y Voya Vecino en Piura		2407. "

Muebles y Alfajas

Todo el menaje de la Quadra de Estado, Quarto de Dormir de mi habitacion con los Muebles respectivos p.^{ra} mi uso y el de mi familia los quales aun q.^{ue} constaron muchos mas; p.^{ra} el ser.^o que se tiene que regular ser su valor el de

457. "
8611. 2

	Suma de la buelta	8.841.
1. Par de Brillas de oro de mi viso q ^e rebafada la oscura sera su valor	80.
3. Reloxes dos de plata y uno de oro antiguos y descompuestos considero su valor	60.
1. Baston con puno de oro en	25.
6000. Pesos en dinero efectivo	6.000.
1670. Pesos misa de 3340 q ^e p ^r Libram ^{to} de D. Juan Baptista Valdeavellano de 2000. haciendole pagado el 12 p ^o y 1000 p ^r a D. Pedro Moreno Alencama pagandole el 10 p ^o y ambas partidas con sus premios, importan la cantidad indicada de los 3340 p ^r q ^e de cuenta de D. Mateo de Anta y mia estan en fadit en poder de los Sres. Gaston, y Castriconis	1.670.

Alfajas y Esclavos que trajo al Matrimonio mi Esposa D.^a Josefa Duran, y Constan de la Carta Dotal otorgada en 11 de Mayo de 802. Antes el Escribano pub.^o Justo Alondra y Toledo

1. Esclava en	350.
1. Par Sarcillos del valor de novecientos p ^r	900.
1. Cruz de diamantes y un cogador de perlas	500.
1. Espada de oro diamantes y perlas	200.
Unas Sortijas y Sembles	250.
1. Par de Brillas de oro	129.6
1. Monario de mano de oro y perlas	200.

En Chile

2038 Pesos q^e pasan en Chile en un fason de con 500 Libra de oro y 1000 de plata y 62 onzas de pira flora y torida con 1350 lb. en poder de mi Apoderado D. Jose Ant.^o Rodriguez Moreno

Deudas Activas

200 Pesos Neto de 500 q^e p^r obligacion me es deudor Don Manuel Ampuro

Suma del frente

21238. ²..

342 Pesos p ^a obligacion de D. Juan Ignacio de los Rios	342. .
170 Pesos D. Ant ^o Bulnes p ^a cuenta de varios efectos que le dio mi esposa	170. .
46 Pesos 4. r. D. Mariano Dore de efectos q ^e le dio mi d ^{ha} esposa	46. 4.
999 Pesos valor de dore conocimientos q ^e existen en mi poder de los empreritos forzosos echos p ^a Capos Repetidos desde el Gov ^{no} del Exmo. Sor. D. Joaquin de la Sereuela hasta mi Emigracion a Chile	999. .
	<hr/> 22195. 4.

Segun la cuenta que antecede importa la cantidad de veinte y dos mil setecientos noventa y cinco p^a quatro r. S. S. L. los mismos que pararon en mi poder y en los destinos que cito y juro a Dios y a esta Señal de **†** no proceder de malicia Lima Julio 1^o de 1824

Francisco Haza

Razon de las dependenci. pasivas a que estoy obligado, con Especificacion de los Nombres de mis Acredores, y la importancia, y casualidad de sus Respektivos Creditos.

D^a Josefa Duran mi legitima Mujer p^a la cantidad de siete mil novecientos, treinta y ocho p^{as}, Valor de la Dote numerada, q^e trajo al Matrimonio, con inclusion de las Arras que le di, y p^a lo que antes de contraerlo le otorgue la correspondiente Escritura y Recibo de obligacion en 14. de Mayo de 1803. ante el Escrivano Publico Justo Mendocua y Toledo 7.938.

Dⁿ Mateo de Anta de este Comercio p^a la cantidad de Trece mil quinientos setenta y tres p^{as} alcance, a su favor y contra mi en la cuenta de Comp^a. q^e hemos tenido, y en q^e hemos girado en diversas negociaciones desde el año de 1813, hasta el día 13.573. "

Dⁿ Ventura Munoz, Vecino del Comercio de Jaufa p^a la cantidad de seiscientos noventa y ocho p^{as} q^e resultan de alcance a su favor, de varias consignaciones y ventas echas de su cuenta 698. "

Dⁿ José Lopez, Vecino y del Comercio de Jaufa p^a la cantidad de trescientos quaranta y dos p^{as}, p^a alcance que resulta a su favor p^a igual Razon q^e el anterior 342. "

Pesos 22.541.

Segun la Cuenta q^e antecede, importan las partidas arriba de mostradas y a q^e estoy obligado a la cantidad, de veinte y dos mil quinientos quaranta y un p^{as} y juro a Dios y a cada Señal de T. Ser ciertas y verdaderas y no procede de malicia. Lima Julio 1.º de 1824

Francisco Rojas

Nota Que de los 13.573 p^{as} del credito de Dⁿ Mateo de Anta como alcance que resulta a su favor en la cuenta de compañia

que hemos tenido de rebajarse la cantidad de 199 p.
4 r. como mitad de los supos de empréstitos forzosos que
seme han exigido p.^o el Sup.^{or} Gov.^{no} con consideracion al
giro de Comercio q.^e seme advertia, pues siendo este en Comp.^a
con el referido D. Mateo, deben ser de cuenta de esta todas las
contribuciones y pensiones mencionadas, sin embargo de haverme
encapitado solo en mi persona, segun aparece de los respectivos
conocimientos q.^e existen en mi poder, p.^o el especial cuidado y
encargo del mismo Don Mateo, de que no se hiciera publica dha.
Comp.^a, sino q.^e se administrara p.^o mi en pura confidencialidad.

Fr. Carr. Hoya

B. ^{ca}

2

4

Sr. Prior y Consules

D. Fran.^{co} Noya, Vecino y del Comercio de esta
Caf. como mas haya lugar en Dio. paresco ante Vd
y digo: Que hace 35 años q^e estoy haciendo mi giro con
buen credito y reputacion p.^a mi notoria arreglada con
ducta y honrrados procedim^{tos}. En el de 813, D. Martin de
Arca del mismo Comercio y vecind^z en fuerza de las
estrechas Relaciones q^e havia contraido con mi go y mi
familia de intima Amistad y Parentesco Espiritual p.^a
ser padrino de Bautismo de dos de mis hijos Legitimos,
me pidio le girase sus Negocios en Comp.^a p.^a que se
adelantacen p.^a mi mano Respecto a q^e un abordable
padecim^{to} no le permittian hacerlo p.^a si mismo sin expo-
nerse a mucho riesgo de engano perdida y quebranto,
encargandome especialm^{te} el secreto pues no queria su la-
combencia q^e se hiciera publica el referido giro en
mi q^e sonase su nombre en las negociaciones. Me
allane con quito a su sollicitud ofreciendole desempeñar
el cargo con toda la eficacia celo y contraccion
devida en obsequio ala amistad y amor propios m^{is}
q^e desde aquella epoca corrieron la misma suerte
q^e los suyos. Asi lo cumpli desde luego corriendo
con feliz exito las muchas y diversas negociaciones
q^e emprendi y redonde de cuenta de ambos p.^a el
espacio de ocho años hasta el de 821. Con el ingreso
q^e en este hizo el Gral S. Martin ha esta casual
con el Esto Expedicionario de Chile empezaron ha
torcerse los Negocios de la Comp.^a cuya calamidad
fue en aquel tiempo gral. al Comercio principal-
mente al que havian los Espanoles como yo -

Perseguidos estos p.^o aquel Gov.^{no} en sus Personas y
bienes y Menos de trabas, su solo p.^o en giro vino a
un p.^o en Recid.^a en el País, fueron imponderables
los contrarios q.^e sufrí yo como uno de ellos y que
impesaron a sucederme uno á otros sin intermision.
El primero fue la perdida que en el citado año
de 221. experimentó la Comp.^a en la crecida cantidad
de diez y siete mil doscientos ochenta y p.^o entregados
p.^o mi p.^o que los embarcáse á D. Jose de Arismendi
de cuenta de Anaya y via en el Navio de Grra. Ing.^a
nombrado el Soverrin con destino á Londres á fin de
salvarlos del riesgo q.^e aqui corria, q.^e era el anelo
y repetidas instancias q.^e sobre ello me hacia com-
tancem.^{te} el mismo Anaya; pues habiendo percibido
Dho. Arismendi el dinero y dado p.^o el unos conocim.^{tos}
falsos como lo verifico segun es notorio con otras mu-
chas personas de este mismo Comercio, y fugado á
poco tiempo habiendo Absam.^{to} de bienes, en q.^e se per-
dió toda la cantidad mencionada en q.^e sufrí yo el
quebranto de ocho mil seiscientos quarenta p.^o como
mitad de mi perrenencia. No pudo este susanae
con otros negocios vlcites p.^o q.^e las circunstancias no
lo permitieron viniendo paralizado el Comercio de
los Naturales y Vecinos del País, y en especial los
Esp.^a pues casi esclusivamente lo exercian los Estranj.
A principios del siguiente año de 222 me
fue indispensable tratar de emigrar de la fesp.^a
afin de evitar q.^e en medio el ser embuelto
en las citaciones q.^e se siguieron aumentando á la

personas de los Esp.^a p.^a el execrable ellinitio
Montezquedo en el modo mas otro e inhumano, sin la
menor consideracion al Carácter, las leyes, la provida,
ni otras Circunstancia q.^e hacian à muchos muy re-
comendables. En esta virtud dispuse mi viaje p.^a Chile
y con pasaporte del Gov.^{no} y acuerdo de mi Compan.^a
Antea me dirigí à aquel punto, logrando llevarme
unos pocos efectos q.^e consideré serian de aprecio y
consumo alli, y tres mil p.^s en dinero, con la mira de
extraher ese numer.^o del eminente riesgo q.^e aqui co-
rria segun las prevenciones del referido Antea y dar
les segun las ocurrencias del tiempo el destino corres-
pond.^{te} Desde q.^e llegue al Puerto de Valp.^o no tuve
momento de Salud p.^a que lo visido de aquel tempera-
m.^{to} atacó mi naturaleza debil ya p.^a mi edad abanz.^a
y aclimorada con el suabe y benigno de esta Cap.^a
Aci fue que tube q.^e gastar cerca de dos mil p.^s
en curarme y subsistir en los dos años y un mes que
permaneci en aquel Reyno sin haver tenido tiempo
ni aptitudes p.^a proporcionar alguna Negociacion me-
canica util, y ni aun p.^a expender los cortos Efectos
q.^e llevé segun ya tengo indicado, dexando f.^o tanto
encargada la Venta de mi existencia à D. Jose Anto.^o
Rodriguez Moreno de aquel comercio en elace de
mi Apoderado.

Luego que se recibio alli la feliz noticia del
ingreso en la Cap.^a del Est.^o N.^o y el establecim.^{to} del
Gov.^{no} legitimo dispuse ala mayor brevedad mi regreso
al seno de mi familia alq.^e logre Restituirme

el día 18. del que espiró. Inmediam^{te} que llegue
solo parmipe a mi compañero Ansa dandole aviso
de la fatal suerte de mi viaje y de que p^{er} mi perdi-
das continuas enfermedades y preciosos gastos en mi per-
sona y en mi crecida familia compuesta de muger
y cinco hijos menores en una época calamitosa p^{er} la
imposibilidad de llevar y adelantar cosa alguna, y por
el doble costo de los viveres necesarios p^{er} la precisa ali-
mentación, se hallava la comp^{añ}ía en atraso y yo en ra-
zon de ella en algun descubierto a su favor el que le pro-
puse pagarle poco a poco con la entrega de las Comis.
q^{ue} seme fuesen proporcionando en el fero q^{ue} de nueve
trataba de entablar con el Recibo del Cap^{ít}. q^{ue} havia en
mi poder o poner en el día a su disposición todas las
Comis.^{as} tanto de esta Cap^{ít}. como de Ultramar en Chile
y Indis, deduciendo unquam^{te} el importe del credito Dotal
de mi legitima muger D^{ña} Josefa Duran conforme a
su Respectivo ^{instrumento} de indisputable prelación y pri-
vilegio segun Dio. Por mi desgracia olvidado mi comp^{añ}.
D. Mateo de mi honrado proceder q^{ue} le ha merecido
siempre la mayor confianza y desprendiendose de los
estrechos vinculos q^{ue} nos unen p^{er} razones y motivos
muy poderosos y sagrados, no se presta a ningun pun-
tido sino q^{ue} tenas, y temerariam^{te} se ha fijado en
que le entregue de contado y en dinero efectivo todo
el monto de su acause. Lo imposible de este propo-
sito me pone en la indispensable necesidad de ocurrir
al Remedio legal de solicitar esperas p^{er} cinco años

que me concede el D^{no} y la ordenanza de Bilbao
q^e p^ose en caso Frac; al efecto presento en debida
forma una razon puntual de todos mis bienes
y otras de mis deudas y Acred.^o p^o que se pueda formar
un concepto Cabal del Estado Actual de mi giro, Por
ello se demuestra q^e el monto total de mis bienes aci-
ende en el dia ala cantidad de veinte y dos mil tres
cientos noventa y cinco p^o quatro r^o y el de mis depen-
dencias ala de veinte y dos mil quinientos quarenta
y un p^o Reultrando de exceder aquella & esta en la
suma de doscientos cincuenta y quatro p^o quatro r^o.
De consiguiente aparece combenciado el modo inclueta-
ble q^e me allo solvante, y que no soy un deudor fallido
doloso, fraudulento, o mal berrado, sino un Comerciante
atrasado p^o desgracia e infelicidad de los tiempos como
expresa el Articulo 1.^o del Cap.^o 17. de la ordenanza citada
y de los de 1.^o de Mayo de 1763 q^e designa el articulo 2.^o
del mismo Cap.^o a quien deve concederse espera p^o pagar
y guardante al mismo tiempo el honor de su credito ba-
na opinion y fama segun el tenor literal de su
disposicion. Las sanas intenciones que me animan
y con q^e he procedido siempre me hacen confiar
en la divina prov.^o q^e gozytando a ella me proporciona
ra medio de verificar el pago integro de mi cre-
dito de mis Acredores dentro del termino de la es-
pera: y p^o tanto

AD^o pido y Suplico que habiendo p^o preservada

las dos Partes de que llevo hecha mencion
se sirva p.^{ra} su merito y el de lo expuesto
concederme las esperas que solicito conforme
a ordenanza pues asi es de just.^a jurando
a Dios Nro. Sr. y a esta Señal de I.^a no pro-
ceder de malicia. Q^{ue}

Franc.^{co} Hoja

Otro si A. V. pido y suplico se sirva admitirme en
papel comun p.^{ra} no haver ninguno sell.^o
pues habiendose solicitado en el Cason de su
despacho ha contestado el encargado de su causa
q.^e no lo hay de ninguna clase p.^{ra} estar
sellando y no haverle (todavia) remitido toda
via pido just.^a et. Supra

Franc.^{co} Hoja

Otro si digo: que recelando q.^e D. Marcos de etna
pueda haverse presentado a otro Tribunal es
el motivo p.^{ra} que solicito se sirva V. S. abilitar
en el dia de hoy p.^{ra} la provid.^a solicitada en
lo p.^{ra}l. de este Escrito: al mismo tiempo q.^e
seme de Certificacion p.^{ra} el Escrib.^o mon. p.^{ra} la
que conste haverme presentado en este N.^o Trib.^{al}
pido just.^a y furo no proceda de malicia Q^{ue}

Hoja

En

to principal se tienen por presentadas las razones que
 se exponen, publicandose segun edicto: y admitiendose
 por ahora este recurso en papel comun en el interior
 que se havilita el del Sello q. corresponde; citase á las
 partes por el Alguacil, ó Portero de uno R. Trial, con
 extension á gr. Matias Ama q. se cuenta solo, y
 asistido de esta parte p. q. comparecan en el primer
 dia de Audo. á tratar de la moratoria q. se solicita. Al
 segundo otro si, como lo pide, para los efectos con
 venientes, havilitandose el presente dia, y las horas
 que sean convenientes de la noche, solo para este
 mismo caso, y las citaciones q. hayan de hacerse,
 señaladamente al referido gr. Matias. Lima, y
 Julio 1.º de 1824

S. S.
 Ex-Melano }
 Luna. }
 Zelaya }

[Three large, ornate signatures in brown ink]

En cumplimiento del Decreto que antecede, cito
 como se prebiere ad.ª Josefa Duran, y ad.ª
 Matias de Ama, menor ad.ª Ventura Ma-
 no y d.ª Jose Perez, por no residir en esta
 Capital. Lo que pongo por dilig. en
 Lima, y Julio nueve de mil ochocien-
 to veinte, y quatro =
 Matias Gordillo

Haviendo comparecido las partes, y por la de

Don Marcos Arana, Don Fran. Tomas Corcué que
asento tener su poder, de sus parientes y otros, y por
Don Fran. Noya q. las difamadas entre ambos han
de expedirse por transacion, que para ello tiene nom-
brado el asessor Arana, al Don Sebastian Compañet,
y que Noya ha de satisfacer por la suya, me-
diante a que Don Juan Gil q. havia sido nombrado
por la suya estaba para concurrir a Tausa,
de cuya Real Subrogacion a otras en su lugar;
y que en consideracion a todo esto quedase suspenso
Compañet, al que se refirió acuda este Real
tribunal. Lima, y Julio 10. de 1824

S. S.
Ex-Helme.
Lucas.
Telupeo.

Suited